



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1334/2021/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, emitida a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300554200004621**, debido a que no se proporcionó de manera completa la información solicitada, que tiene el carácter de pública y, por lo tanto, deberá atender lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió:

“Requiero la concesión de los baños de la plaza cívica, como todos los baños concesionados en Poza Rica”

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió un mensaje de correo electrónico a la cuenta institucional de este órgano garante, así como mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintiuno, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral IV, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El trece de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la concesión de los baños de plaza cívica, así como de todos los baños concesionados en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en formato PDF.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diez de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número 300554200004621, proporcionando el oficio número UNT-1135-2021, suscrito por el Auxiliar de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios OFM-4205-2021 y DIF-DIR-1342-2021, signados por la Oficial Mayor y la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismos que se insertan a continuación:

Oficial Mayor:

...

Poza Rica de Hidalgo Ver. A 03 de noviembre de 2021
Núm. Oficio: OFM-4205-2021
Asunto: El que se indica

Dirección Unidad de Transparencia
Presente

Referente a la solicitud de información con el Oficio UNT-1116-2021 con folio: 300554200004621 con fecha de 29 de octubre de 2021 doy contestación:
R= Referente a la información solicitada no es competencia de esta Oficialía Mayor; por lo que se sugiere remitirla al DIF Municipal y/o a la Tesorería Municipal.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto.

...2021: 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba

ATENTAMENTE:

L.C. Rosalía Baños Bernabé
Oficial Mayor

Poza Rica de Hidalgo Ver. A 03 de noviembre de 2021
Núm. Oficio: OFM-4205-2021
Asunto: El que se indica

Josefa Ortiz de Domínguez S/N
Colonia Obras Sociales CP 93240 Poza Rica, Veracruz
01 782 826 3400

...

Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:



Poza Rica de Hgo. Ver., a 09 de Noviembre de 2021
OFICIO-DIF-DIR-1342-2021

**Dirección Unidad de Transparencia
Presente:**

Por medio del presente la suscrita Lic. María Magdalena Lara Fuerte, Directora del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en el artículo 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 14 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Poza Rica de Hidalgo Veracruz, doy contestación a la solicitud de acceso a la información registrada con folio número 300554200004621 que mediante oficio número UNT-1117-2021 se hizo llegar a esta Dirección, que a la letra dice:

"Requero la concesión de los baños de la plaza Cívica, como todos los baños concesionados en Poza Rica, en PDF". (Sic.)

Referente a esta solicitud informo que no se encuentra contemplada esa figura jurídica sobre los inmuebles municipales referidos, debido a que el recurso público que recibe la persona es sujeto del pago de derechos contemplado en el párrafo primero del artículo 247 del Código Hacendario Municipal Número 302.

No obstante, hago de su conocimiento que la información relacionada con dichos inmuebles se encuentra publicada en términos de ley con atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultada a través del siguiente Link:



Avenida Benito Juárez S/N con esquina 18 de Marzo
Colonia Tajín, Poza Rica de Hgo. Ver. C.P. 93330
Tels. 782 823 8255 y 782 826 7576



<https://tinyurl.com/yk4dp7qb>

Saludo. Sin más por el momento agradezco la atención, enviándole un cordial

"2021: 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

Atentamente


Lic. María Magdalena Lara Fuerte
Directora del Sistema Municipal DIF



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO. VER.
2019 - 2021

13 NOV 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



Avenida Benito Juárez S/N con esquina 18 de Marzo
Colonia Tajín, Poza Rica de Hgo. Ver. C.P. 93330
Tels. 782 823 8255 y 782 826 7576

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“La información entregada no es la requerida, me direccionaron a la Plataforma Nacional de Transparencia y me mando a la fracción XXVI, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS, yo solicite las concesión de los baños de plaza cívica...no estoy de acuerdo con la información”

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La parte recurrente manifiesta en su agravio esencialmente que la información solicitada no es la requerida, señaló que esta radica en que no le dieron respuesta en relación a la concesión de los baños públicos de la plaza cívica del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, con lo cual, se tiene que la información proporcionada se encuentra incompleta.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En un inicio el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, a través del Auxiliar de la Unidad de Transparencia, remitiendo el oficio UNT-1135-2021 y anexos, los

cuales, no atienden en su totalidad los cuestionamientos requeridos por la parte recurrente.

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVI, de la Ley 875 de la materia, numeral que señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

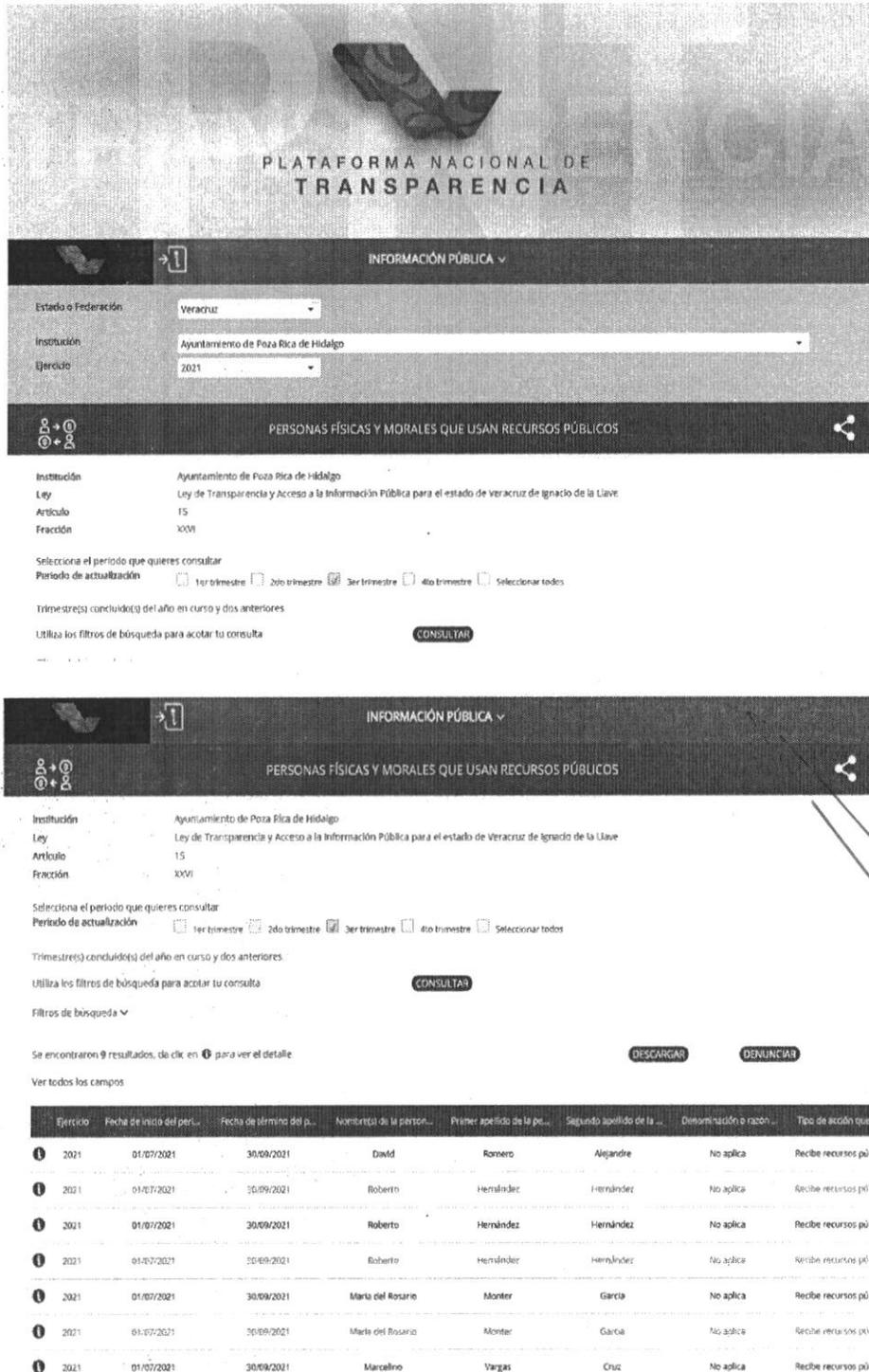
...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

De las constancias de autos se advierte que, en el recurso de revisión el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UNT-1193-2021, requiriendo nuevamente a la Oficial Mayor y a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la información peticionada, siendo la segunda el área competente para dar respuesta.

Por cuanto hace a la respuesta emitida por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, manifestó que la información se encuentra contenida en una liga electrónica, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a la liga electrónica aludida, dentro de la cual, se pudo advertir que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, apartado de "*PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS*", relativo a la fracción XXVI del numeral 15 de la Ley 875 de la materia, por lo que, para evidenciar lo anterior se inserta el vínculo electrónico siguiente:

<https://tinyurl.com/yk4dp7qb>



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz
 Institución: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo
 Ejercicio: 2021

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS

Institución: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: XXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS PÚBLICOS

Institución: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: XXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 9 resultados, da clic en **i** para ver el detalle **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Nombres de la persona...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Denominación o razón...	Tipo de acción que
2021	01/07/2021	30/09/2021	David	Romero	Alejandro	No aplica	Recibe recursos pú
2021	01/07/2021	30/09/2021	Roberto	Hernández	Hernández	No aplica	Recibe recursos pú
2021	01/07/2021	30/09/2021	Roberto	Hernández	Hernández	No aplica	Recibe recursos pú
2021	01/07/2021	30/09/2021	Roberto	Hernández	Hernández	No aplica	Recibe recursos pú
2021	01/07/2021	30/09/2021	Maria del Rosario	Monter	García	No aplica	Recibe recursos pú
2021	01/07/2021	30/09/2021	Maria del Rosario	Monter	García	No aplica	Recibe recursos pú
2021	01/07/2021	30/09/2021	Marcelino	Vargas	Cruz	No aplica	Recibe recursos pú

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se evidencia que, no se encuentra la información solicitada relativo a los baños públicos de la plaza cívica del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; ello es así, puesto que, el sujeto obligado remitió las obligaciones de transparencia, precisadas en la fracción XXVI de la referida Ley.

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que la respuesta otorgada por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, fue emitida por el área con la que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto de lo solicitado, ello en virtud, de que, de acuerdo con lo publicado en sus plataformas

digitales, en específico en la fracción XXVI del artículo 15 de la ley en materia, se evidencia que, la Directora antes aludida es la responsable de poseer, publicar y actualizar la información concerniente a las personas que reciben y hacen uso de recursos públicos, como en el presente caso se suscita. Es por ello, que se estima que, la el Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, es importante señalar que, la información originalmente peticionada consistió en conocer la concesión de los baños de la plaza cívica del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; sin embargo, derivado de la respuesta otorgada por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se pudo advertir que, el recurso público que recibe la persona por el uso de los baños es sujeto del pago de derechos contemplados en el párrafo primero del artículo 247 del Código Hacendario Municipal.

Es así que, si bien el solicitante pretende conocer información relacionada con un bien inmueble que no fue concesionado, sino más bien, fue sujeto a un pago de derechos, situación que resulta desconocida para el solicitante y que la misma no es obligación para este saber de la situación jurídica del inmueble en cuestión.

Por lo tanto, en el caso en concreto el sujeto obligado, con la respuestas proporcionadas por la Oficial Mayor y a la Directora del Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia, no se colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que, no se proporciono la expresión documental de la situación jurídica de los baños públicos de la plaza cívica y demás en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, esto es, alguna **cédula, licencia o documento generado**, teniendo entonces que como refiere el recurrente en su inconformidad, la información proporcionada se encuentra incompleta, por ello el sujeto obligado no atiende a los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiera a que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

En consecuencia el agravio expresado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, ya que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es incompleta porque no atendió los criterios de congruencia y exhaustividad.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Previo trámite ante las áreas que dentro de su estructura orgánica resulten competentes, emita respuesta y proporcionen, ya sea, **cédula, licencia o documento generado** con motivo del aprovechamiento del uso de los baños públicos en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo.
- Respuesta cuya entrega a la parte recurrente deberá realizar a través de la cuenta autorizada por el recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunado a que al corresponder a las obligaciones de transparencia señalada en la fracción XXVI del artículo 15 de la Ley 875, deberá proporcionarla en formato electrónico, siendo la vigente a la presentación de la solicitud.
- En el entendido de que la información ya se encuentre publicada, deberá precisar al recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información requerida, en términos del artículo 143 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

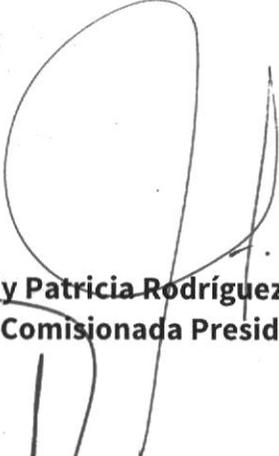
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

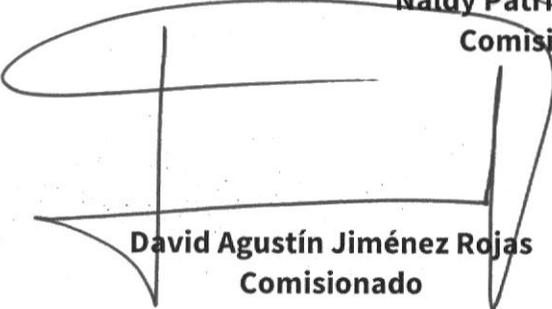
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

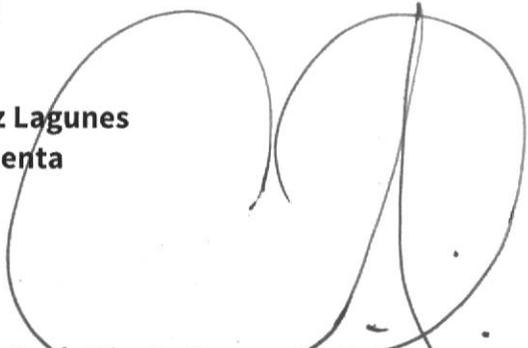
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos